



Poder Legislativo
Corrientes

LEY N° 6120.-

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la constitución y funcionamiento de organismos de representación estudiantil, bajo la forma de un único centro de estudiantes, en cada uno de los establecimientos de enseñanza de nivel secundario y/o terciario, y en aquellos donde se impartan cursos de educación no formal, de más de un año de duración, dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 2°.- EL centro de estudiantes surgirá como iniciativa de los alumnos de cada establecimiento y tendrá garantizados su integración y derechos asociativos en el marco de su respectiva unidad escolar, con fidelidad a los principios que emanan de la Constitución Nacional y de la Provincia de Corrientes y en concordancia con el proyecto institucional.

ARTÍCULO 3°.- LOS objetivos de dichos centros serán:

a) hacer posible la participación estudiantil en cuestiones que sean de su preocupación;

b) contribuir al desarrollo de una cultura política pluralista donde el debate de las cuestiones de la esfera pública, esté directamente relacionado con la búsqueda de consenso y la armonización de las diferencias a través de la discusión y deliberación;

c) apelar a la responsabilidad de los alumnos y a sus capacidades para darse sus propias formas de representación;

d) desterrar todo hábito de aislamiento, discriminación y comodidad delegativa, fomentando la participación protagónica de los alumnos en pos de la consecución de los ideales libertarios, de igualdad, de solidaridad y de justicia;

e) familiarizar a los jóvenes con los principios del republicanismo cívico, la democracia constitucional y las formas de asociacionismo;

f) comprometer al conjunto de la comunidad educativa en la discusión de los temas que le conciernen y de aquellos que hacen a la sociedad en su conjunto.

ARTÍCULO 4°.- FACULTAR a los centros de estudiantes a darse su propio estatuto conforme al principio de representación proporcional y a la aplicación de los procedimientos democráticos que surgen del espíritu de las Constituciones Nacional y de la provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 5°.- PODRÁN participar del centro de estudiantes todas aquellas personas que acrediten ser estudiantes del establecimiento, como único requisito.



**“2012: AÑO INTERNACIONAL DE LAS COOPERATIVAS”
- LEY 6.094 -**

Poder Legislativo
Corrientes

LEY N° 6120.-

ARTÍCULO 6°.- LA dirección del establecimiento arbitrará las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los centros de estudiantes en un espacio físico determinado a tal efecto y permanente.

ARTÍCULO 7°.- LA presente ley, al igual que las normas que se dispongan en el futuro a efectos de reglamentarla, serán exhibidas adecuada y permanentemente en todos los establecimientos de nivel medio y terciario, como también en los que se imparta educación no formal. Asimismo, durante los primeros treinta (30) días desde el inicio de cada ciclo lectivo, el Ministerio de Educación a través de la autoridad de aplicación distribuirá un ejemplar de la presente ley a cada uno de los estudiantes que cursen el primer año de todos los establecimientos educativos alcanzados.

ARTÍCULO 7° BIS.- LOS gastos que demande la implementación del artículo 7° de la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 8°.- DEROGAR toda norma existente en contrario a la presente Ley.

ARTÍCULO 9°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los trece días del mes de junio del año dos mil doce.

Dr. Pedro Gerardo Cassani
Presidente
H.Cámara de Diputados

Dr. Gustavo Adolfo Canteros
Vice Presidente 1° a/c Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dra. Evelyn Karsten
Secretaria
H.Cámara de Diputados



Dra. María Araceli Carmona
Secretaria
H.Cámara de Senadores

Sancionada: 13/06/2012.-
Autor: Sdora. Ma. Inés Fagetti.-
Expte. N° 6293/11 HCD y 2875/10 HCS.-



Poder Legislativo
Corrientes

“2012: AÑO INTERNACIONAL DE LAS COOPERATIVAS”
- LEY 6.094 -